

Señores

JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA de
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA RESERVADO contra **GLORIA LÓPEZ
CRUZ Y MIGUEL ÁNGEL TAPIA**

004 - 2019 – 01046

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN

TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial designado en amparo de pobreza para el extremo pasivo, con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021 y que fuera notificado en el estado No. 20 del 22 de febrero del año en curso.

La reposición está encaminada se corrija el inciso primero y se revoque el inciso cuarto del auto ya referido.

A. SE REPONE CON EL FIN DE CORREGIR:

El inciso primero indica:

"Téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO, se notificó personalmente el 25 de febrero de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio"<<subrayado y negrilla fuera del texto>>

Frente al citado inciso, el suscrito, busca se corrija lo manifestado por el Despacho toda vez que MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO contesto en el término del traslado.

Reposa en el expediente acta de notificación personal de MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO del día 25 de febrero de 2020, como lo indica la norma procesal el termino para contestar comienza el día hábil siguiente.

En providencia del 17 de enero de 2020 se admitió la demanda de la referencia y el numeral 1º se ordenó correr traslado a los demandados por el término de 20 días.

Colorario de lo anterior, el señor MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO contaba con los días hábiles 26, 27 y 28 de febrero de 2020, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020 para contestar la demanda.

Recordemos que desde el día 16 de marzo y hasta el día 30 de junio de 2020 por orden de Honorable Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales debido a la pandemia que registro emergencia sanitaria a nivel nacional.

Con fundamento en lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se autorizó la radicación de memoriales a los correos institucionales de los despachos judiciales; para el caso que nos ocupa en el proceso de la referencia el suscrito apoderado remitió como mensaje de datos en formato PDF los siguientes documentos:

1. Constancio de la demanda radicada con el No. 2019- 1046.
2. Anexos de la contestación de la demanda.
3. Aceptación al cargo como abogado en amparo de pobreza.
4. Solicitud de amparo de pobreza por parte de Miguel Tapia.

Lo anterior fue el día 8 de julio de 2020 a la hora de las 15:58 (03:58 p.m), por lo cual se anexa constancia¹ de la remisión del citado correo electrónico donde se puede verificar la información y correo del Despacho como destinatario.

Así las cosas la contestación radicada el día 8 de julio de 2020 abarca la totalidad del extremo demandado esto es la señora GLORIA LÓPEZ CRUZ y el señor MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO.

Por lo brevemente expuesto solicito al Despacho se corrija el numeral 1º del auto objeto de censura y se indique que el señor MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO contesto en termino y propuso excepciones de mérito.

B. SE REPONE CON EL FIN DE REVOCAR:

El inciso cuarto indica:

“NEGAR el amparo de pobreza invocado por el demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO, por no cumplir con la exigencia contenida en el

¹ Archivo denominado Gmail - Contestación Demanda 04-2019-01046

inciso tercero del artículo 152 del C.G. del P., toda vez que el término para contestar la demanda venció en silencio, siendo su deber presentar, simultáneamente la contestación de la demanda, el escrito de intervención y la solicitud de amparo, lo que no ocurrió dentro del plazo concedido"

De lo incido por el Despacho, se extrae que el pilar argumentativo para negarle el amparo al demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO consiste en la precepción errónea de no haber contestado la demanda en el término del traslado señalado por la ley y recordado en el numeral 1º del auto que admitió la demanda.

Como se desarrolló en el literal "A" de la presente reposición, MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO contaba con los días hábiles 26, 27 y 28 de febrero de 2020, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020 para contestar la demanda.

Nótese que en la contestación de la demanda el suscrito apoderado consigno lo siguiente:

"MANIFESTACIONES PREVIAS.

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 se le concedió amparo de pobreza a la demandada señora GLORIA LÓPEZ CRUZ y en el mismo auto se me designo para tal fin.

Una vez inspeccionado el proceso y al reunirme con las partes por economía procesal suscribí poder con el demandado MIGUEL ÁNGEL TAPIA quien se notificó personalmente el día 25 de febrero del año en curso.

Por lo anterior me permito contestar la demanda de la referencia en el orden que fue presentada:"

Lo anterior fue el día 8 de julio de 2020 a la hora de las 15:58 (03:58 p.m), pero es oportuno indicar que el día 27 de agosto de 2020, recibí comunicación electrónica de parte del Despacho donde se me indica que había sido designado como abogado en amparo de pobreza.

Cinco minutos después de recibir la comunicación, respondí manifestado que ya era de mi conocimiento la designación y que desde el 8 de julio había

contestado la demanda y había allegado la solicitud de amparo de pobreza del demandado *MIGUEL ÁNGEL TAPIA*.²

Por lo brevemente expuesto solicito al Despacho se revoque el numeral 4° del auto objeto de censura y en su lugar se conceda el amparo de pobreza solicitado por el señor *MIGUEL ÁNGEL TAPIA SERRATO* quien contesto en termino y propuso excepciones de mérito por intermedio del suscrito apoderado.

Es oportuno indicar que el día en que se radica el presente recurso mediante correo electrónico solicite el envío del expediente digitalizado, recibiendo un archivo que contempla 125 paginas digitales y foliado con el número 102 sin que aparezca la contestación y demás memoriales remitidos por el suscrito apoderado.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

C.C No. 80.796.856 de Bogotá

T.P No. 223380 de Consejo

Superior de la Judicatura

tomfrodriguez@gmail.com

315-5646083

² Archivo denominado Gmail - DESIGNACIÓN AMPARO DE POBREZA RDO. 2019-01046

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN 004 - 2019 – 01046

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

Jue 2/25/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (599 KB)

RECURSO REPO Y APELA LEVANTA PATRIMONIO.pdf; Gmail - DESIGNACIÓN AMPARO DE POBREZA RDO. 2019-01046.pdf; Gmail - Contestación Demanda 04-2019-01046.pdf;

Señores

Juzgado 4 de Familia Bogotá

En archivo adjunto remito mensaje de datos con recurso y anexos al proceso del asunto.

FAVOR ACUSAR EL RECIBO

--

Tomás Francisco Rodríguez Jiménez
Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho
315-5646083
Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710
Bogotá D.C